



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**C A L A T O R A O**

**AÑO 2018**

**ORDENANZA Núm. 38**



**TASA REGULADORA DEL  
APROVECHAMIENTO DE  
SUPERFICIES POR CANTERAS  
EN EL MONTE EL ROMERAL**



## ORDENANZA FISCAL Nº 38

<b>AYUNTAMIENTO DE</b>	<b>CALATORAO</b>
<b>Provincia de</b>	<b>ZARAGOZA</b>
<b>Comunidad Autónoma</b>	<b>ARAGON</b>

### TASA REGULADORA DE APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES POR CANTERAS EN EL MONTE EL ROMERAL

Reglamento que, como ley Fundamental, regirán las autorizaciones para la ocupación de terrenos comunales de Propiedad Municipal en el Paraje del Romeral por canteras.

#### OBJETO Y NATURALEZA DE LA AUTORIZACIÓN

**Art. 1.** Será objeto de autorización la ocupación de terrenos comunales de Propiedad Municipal, conforme a solicitud de los interesados a la que se acompañará Memoria explicativa y Proyecto Técnico referente al interés de tal ocupación conforme a la Legislación vigente en materia de Minas y Medio Ambiente.

La autorización tiene naturaleza jurídica de contrato administrativo de ocupación y aprovechamiento de terrenos comunales de dominio público que se regirá por el presente, y en lo no previsto por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 13/1985, de 18 de mayo, de contratos de Administraciones Públicas.

#### OBRAS E INSTALACIONES

**Art. 2.** Las obras e instalaciones necesarias a los efectos del uso privativo autorizado, comprendidas en el Proyecto Técnico, serán por cuenta y cargo del particular autorizado quedando sometidas a la correspondiente y preceptiva licencia municipal conforme a la normativa, así como los diversos suministros para la ejecución de la ocupación.

#### PLAZO DE OCUPACIÓN

**Art. 3.** Se autoriza la ocupación por un plazo máximo de 25 años.

El plazo de la ocupación tiene carácter PRORROGABLE siempre que así se solicite por el interesado con una antelación mínima de un año al del vencimiento de la autorización.

De no solicitarse y obtenerse la prórroga una vez cumplido el plazo de ocupación cesará la misma y revertirán los terrenos objeto del presente a la posesión del Ayuntamiento, quedando subsistente la obligación de restauración del espacio minero de conformidad con los Planes que a tal efecto tanga aprobados el ocupante y disponga en ese momento la legislación vigente de aplicación.



## PRECIO DE OCUPACIÓN

**Art. 4. 1.** El precio de la ocupación se fija: **(SEGÚN TARIFA)**

2. La cantidad se incrementaría en un 10% para el caso de no estar de alta en el IAE en la localidad. El precio se revisará anualmente, a partir del segundo año de la ocupación en proporción a las variaciones que en más o menos experimente del índice General de Precios al Consumo, de acuerdo con los datos que publica el Instituto Nacional de Estadística.

3. El contratista vendrá obligado al pago anual del precio de ocupación, por años anticipados con vencimiento 31 de enero de cada anualidad comprendida en esta autorización.

4. No obstante, previa petición del interesado acompañando la documentación acreditativa correspondiente, el Ayuntamiento bonificará el precio total resultante de la aplicación de la tarifa en un punto porcentual por cada trabajador ocupado en la explotación y con un máximo de un 40% de la Cuota.

Igualmente, y previa su acreditación, se aplicará una bonificación del 15% del precio de ocupación, a los ocupantes que dediquen su actividad en más del 80% de la extracción al transformado de la piedra obtenida en forma de bordillo, baldosas, láminas u otro acabado para la construcción en talleres ubicados en la propia localidad de Calatorao

Quedan excluidas de esta bonificación las empresas de cantera ocupantes que utilicen como método de extracción de la piedra la voladura, o dediquen el material obtenido a la elaboración de áridos y zahorras.

Las bonificaciones en materia de ICO y Licencia de Obras podrán ser aplicadas a los ocupantes de conformidad con lo dispuesto en las correspondientes ordenanzas reguladoras.

## DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

### Art. 5. 1. DERECHOS DEL AUTORIZADO

- a) A ocupar el terreno Municipal asignado de modo privativo y ejercer la actividad para la que ha sido autorizado y ser mantenido en dicha ocupación y disfrute.
- b) Ejecutar las obras e instalaciones, así como suministros necesarios de acuerdo con el Proyecto Técnico.

### Art. 5. 2. OBLIGACIONES DEL AUTORIZADO

- a) A respetar el objeto de la autorización y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar los terrenos a otras actividades distintas, aunque sean compatibles con las relatadas en la Memoria explicativa.
- b) A conservar el espacio ocupado en buen estado de seguridad, salubridad y orden público y con cumplimiento de la normativa minera en vigor. Los escombros, material desechable y no reciclable producidos como consecuencia de la actividad habrán de ser tratados conforme a la Legislación vigente, sin que en ningún caso pueda invadir u ocupar terreno distinto al autorizado en este contrato ni siquiera temporalmente.



- c) Está prohibida la transmisión de la autorización de ocupación a terceros sin previa aprobación por el Pleno de la Corporación. Los cambios de propiedad del accionariado en caso de sociedades mercantiles que supongan la transmisión de la mayoría del capital social habrán de ser igualmente autorizadas con carácter previo por el Ayuntamiento. En todo caso las transmisiones habrán de disponer de las preceptivas autorizaciones de los servicios correspondientes del Gobierno de Aragón.
- d) A pagar el precio antes del 31 de enero del año correspondiente, así como todos aquellos suministros necesarios para el desarrollo de su actividad.
- e) A cumplir con las obligaciones de carácter administrativo, social y tributario que correspondan.
- f) A transformar al menos el 50% de la materia prima extraída en la localidad.
- g) A darse de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas, así como atender al pago de los demás tributos que correspondan por las actividades que desarrollen.
- h) Mantenimiento en perfecto estado de uso y conservación de los caminos que llevan exclusivamente a los terrenos ocupados. En caso de deficiente mantenimiento el Ayuntamiento podrá requerir a los ocupantes para que en el plazo de 15 días procedan al arreglo de los caminos, y de no darse cumplimiento al requerimiento podrá el Ayuntamiento proceder al arreglo de los caminos a costa del ocupante quien vendrá obligado al pago íntegro de los gastos que las reparaciones ocasionen en el Ayuntamiento.
- i) La venta de piedra obtenida de la extracción como escollera requerirá de la previa autorización del Ayuntamiento. El ocupante y el Ayuntamiento acordarán la participación que a éste le corresponde en el precio de la venta de la escollera.
- j) El ocupante presentará anualmente el Plan de Labores aprobado por el servicio correspondiente del Gobierno de Aragón en los 15 días siguientes a dicha aprobación.

## **DERECHOS Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO**

**Art. 6.** Los derechos y deberes del ayuntamiento son:

- a) El Ayuntamiento queda obligado a mantener al contratista en el uso y disfrute del derecho concedido.
- b) El Ayuntamiento tiene derecho a adquirir grava y piedra de Calatorao a precios de mercado con un descuento del 20% destinado a obra pública.
- c) A obtener la participación que en cada caso se acuerde en el precio de la venta del material de escollera.
- d) A exigir cuanta documentación considere precisa para la comprobación de todos los extremos atinentes a la autorización, precio de la ocupación o sus bonificaciones.
- e) Como contrato administrativo especial el Ayuntamiento tiene las prerrogativas para interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse en orden de la concesión.



## REVERSIÓN

**Art. 7.** A la finalización del plazo de la autorización los terrenos revertirán al Ayuntamiento en las condiciones ambientales legalmente establecidas administrativamente y conforme al Plan de Restauración, o documento equivalente, y en la regulación de Minas y Medio Ambiente, sin instalaciones, restaurando el término y entorno, cesando en la ocupación privativa de terrenos municipales.

Tres meses antes de finalizar el plazo autorizado el Ayuntamiento designará a un técnico para inspeccionar el estado en que se encuentran los terrenos, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección, la ejecución de las obras y trabajos de reparación, limpieza y reposición que estimasen necesarias para mantener los terrenos en las condiciones previstas. Las obras y trabajos de reparación, limpieza o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del autorizado.

## RESCATE

**Art. 8.** La Corporación Municipal se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización antes del cumplimiento del plazo concedido si lo justificasen circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante indemnización de los daños que se causen, o sin ella cuando no procediese.

## RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

**Art. 9.** Son causa de resolución:

- a) Por el transcurso del plazo.
- b) El mutuo acuerdo entre Ayuntamiento y el contratista.
- c) La muerte, incapacidad o inhabilitación sobrevenida al autorizado, en caso a la disolución de la sociedad mercantil autorizada.
- d) La extinción de la empresa por motivos económicos.
- e) La falta de pago del precio o de los impuestos municipales correspondientes y relativos a la actividad.
- f) El no ejercicio de la ocupación y actividad por parte del autorizado.
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que corresponden al autorizado.
- h) Por renuncia del autorizado.
- i) Por desafectación del bien y rescate del dominio público.
- j) Por resolución judicial.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las autorizaciones de ocupación vigentes a la aprobación de la modificación de esta Ordenanza podrán beneficiarse de una prórroga automática de la misma hasta el plazo máximo de 25 años previsto en el artículo 3. Los autorizados que deseen beneficiarse de la prórroga habrán de solicitarlo antes del día 31 de diciembre de 2015. La prórroga será autorizada por el Pleno de la Corporación



Las autorizaciones que no se acojan a esta Disposición Transitoria seguirán rigiéndose por su contrato vigente.

## **DIPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**

Atendidas las dificultades que atraviesan las empresas de cantería de la localidad a consecuencia de la grave crisis económica del sector, con carácter retroactivo para el ejercicio 2016, se establece una bonificación del 40% del precio de ocupación para aquellos autorizados que continúen su actividad de transformación en la localidad.

La bonificación no será aplicable a las empresas que destinen menos del 90% de su producción "in situ" a su transformación en la población.



## ANEXO - TARIFA

### ORDENANZA FISCAL Nº 38

#### TASA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE SUPERFICIES POR CANTERAS EN EL MONTE EL ROMERAL.

Art. 4. 1. El precio de la ocupación se fija:

CONCEPTO	IMPORTE
<b>-Cuota fija anual:</b>	<b>1.019,29 €</b>
Metro cuadrado en zona de arranque:	0,10 €
Metro cuadrado en zona de no arranque:	0,05 €
Retirada escollera para empresas que formen parte de Asociaciones de Empresas con sede en Calatorao:	0,34 €/Tm.
Retirada escollera por empresas autorizadas por el Ayuntamiento de Calatorao:	0,18 €/Tm.